



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

25 DE MAYO DE 2022

<b>Radicado No.</b>	<b>05001-31-03-018-2020-00053-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>CESAR AUGUSTO CALLE HENAO</b>
<b>Asunto</b>	<b>AUTO 1014V P.D.</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	Avoca conocimiento – Requiere previa terminación

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N°PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N°05001 31 03 018 2020 00053 00, proveniente del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. (Exp.Digital)

Previo a resolver el memorial de terminación que antecede, el Despacho requiere al apoderado demandante DR. Andres Albeiro Galvis Arango, por el termino de tres (3) días, para que se sirva registrar la dirección de su correo electrónico en el SIRNA, toda vez que de donde se recibe la solicitud de terminación no se encuentra registrada en el SIRNA para efectos de notificación, adicional a lo anterior desde el correo electrónico que se allega el memorial no es el mismo aportado en la demanda inicial.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ

lsc